Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca
S/C

Versión Taquigráfica N° 1952 de 2003

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE (DINAMA)

Autorización para el ingreso al país del evento de transformación MON 810

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 16 de julio de 2003

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Guarino, Vicepresidente.

MIEMBROS: Señores Representantes Ernesto Agazzi, Ricardo Berois Quinteros, Eduardo Chiesa Bordahandy y Leonel Heber Sellanes.

ASISTE: Señor Representante Roberto Arrarte Fernández.

INVITADOS: Señores Aramís Latchinián, Director Nacional; doctor Marcelo Cousillas, asesor; e ingeniera agrónoma Beatriz Costa de la División Evaluación de Impacto Ambiental.

SEÑOR PRESIDENTE (Guarino).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir al Director Nacional de Medio Ambiente, señor Aramís Latchinián, a la ingeniera agrónoma Beatriz Costa y al doctor Marcelo Cousillas.

La Comisión ya inició la discusión acerca de la autorización para el ingreso al país del evento de transformación MON 810. Para hablar sobre ello, invitamos al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y a su equipo de asesores. Tenemos programada una serie de reuniones para esclarecer el tema, y vamos a contar con la presencia de miembros de la Facultad de Agronomía, junto a un equipo técnico que ha trabajado sobre el asunto.

Todo esto es al margen de la resolución que apareció públicamente autorizando el ingreso del evento de transformación MON 810. Es por ello que pedimos disculpas por consultarlos sobre un hecho ya consumado. No obstante, como en el Parlamento el debate está pendiente y se espera tomar algunas medidas de tipo político sobre el tema -que seguramente será de largo aliento, puesto que está vinculado al evento de transformación MON 810, a los transgénicos y a las distintas competencias de los organismos del Estado-, entendemos que igualmente esta sesión será fructífera. Es por ello que les agradecemos que estén aquí.

SEÑOR LATCHINIÁN.- Venimos a la Comisión en representación del MVOTMA para hablar sobre el alcance de esta temática. El doctor Cousillas, la ingeniera agrónoma Costa y quien habla tenemos diferentes perfiles sobre este punto.

Quiero aclarar que ninguno de nosotros -ni en la DINAMA- somos especialistas en ingeniería genética o en otros aspectos de biotecnología. Por lo tanto, no estamos en condiciones de discutir sobre los aspectos técnicos o metodológicos específicos de los procesos de transgénesis. Sin embargo, podemos discutir sobre aspectos ambientales asociados a la introducción y liberación de organismos vivos modificados.

También quiero aclarar que este es un tema que no ha sido abordado en el Uruguay en función de variables ambientales; el medio ambiente ha estado un poco tomado como un elemento lateral. El propio Decreto Nº 249 asigna la autorización a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas, y esto indica que la autoridad ambiental no tiene la última palabra en decisión.

Por otro lado, los organismos biomodificados se desarrollan con fines comerciales. No está planteado en el Uruguay utilizar los procesos de transgénesis como elementos de protección ambiental, que podría ser un enfoque. Utilizar estas técnicas en favor de la consolidación de aspectos de biodiversidad no está planteado; únicamente está planteado el empleo de estas técnicas para mejorar la producción, para obtener mayor rentabilidad, etcétera. Sin duda, eso da un carácter al tema no necesariamente ambiental sino más bien de tipo comercial y productivo.

Hechas estas salvedades y entrando en el tema, les comento que la Ley Nº 17.283, denominada "Ley General de Protección del Medio Ambiente", es nuestra principal herramienta de guía para definir nuestros ámbitos de competencia, los alcances de nuestro trabajo y nuestras responsabilidades en la DINAMA. En el poco tiempo que llevo en la Dirección Nacional de Medio Ambiente, esta ley ha sido una herramienta fundamental para definir los alcances de nuestro trabajo. El artículo 6º establece que la política nacional ambiental que fija el Poder Ejecutivo se basará en determinados principios.

Por lo tanto, la primera tarea que desarrollamos en la DINAMA fue -basados en estos principios- establecer una política nacional de medio ambiente. Hemos dado difusión a esa política y es la que guía nuestro trabajo. He traído algunos ejemplares que dejo en poder de la Comisión. Nosotros estábamos obligados por ley a establecer esa política y a que contemplara determinadas condiciones. Nosotros lo hicimos. Se aprobó una política nacional de medio ambiente y el primero de los puntos es la distinción de la República en el contexto de las naciones como "País Natural", desde una perspectiva económica, cultural y social del desarrollo sostenible. Es muy discutible qué significa "País Natural"; es un término que habría que definir un poco más, pero es el primer elemento al que nos obliga la ley.

Quiere decir que primero tenemos un condicionamiento general por esta ley acerca de cuál es la dirección en la que debemos desarrollar nuestras actividades, es decir, cuál es nuestro perfil. Debe ser el perfil establecido en esos lineamientos políticos, relacionado con el concepto de "País Natural".

Si nosotros bajamos abruptamente desde esa política general hasta esta situación particular de la introducción y liberación del evento MON 810, ¿qué sucede? Nosotros vinimos a conversar sobre este evento en particular y no sobre los demás eventos transgénicos que están planteados, algunos porque ya están en el país y otros porque ya se está pidiendo autorización para ingresar. Comparto el criterio de que se debe discutir cada uno por separado y en particular, como se está haciendo. Estamos de acuerdo en que se debe discutir caso a caso porque el transgen utilizado en cada caso es distinto, porque el organismo receptor es diferente y porque el medio y los usos denotan contextos diversos, que pueden significar riesgos diferentes; hasta los aspectos comerciales en cada uno son cualitativamente distintos. Por lo tanto, sí entiendo que se deben estudiar por separado pero, en nuestra opinión, en el marco de un contexto general, en el marco de una política y de una estrategia que nos dé elementos de juicio para esa discusión específica.

Cuando yo les mencionaba esta política que surge de la Ley General de Protección del Medio Ambiente y decía que el primer punto hacía referencia a la distinción de la República en el contexto de las naciones como "País Natural" creo que, además de un mandato legal, responde a una estrategia. No voy a cometer el error de centrar mi exposición en aspectos comerciales o de posicionamiento internacional porque no son los temas que manejamos. Sin embargo, quiero comentar muy someramente el hecho de que esa estrategia de Uruguay "País Natural" me parece muy adecuada; me parece una estrategia muy inteligente desde cualquier punto de vista. Un país que no puede competir por volúmenes, claramente debe competir por calidad. Y la calidad en los alimentos y en los organismos vivos se asocia a lo natural. Cuando además de ser un país pequeño está rodeado por países enormes y con volúmenes de producción altísimos, parece razonable competir con calidad y buscar mercados muy exigentes. Insisto en que esta no es nuestra área de competencia y que no sabemos mucho del tema pero, intuitivamente, pensamos que la estrategia de "País Natural" es la mejor. La estrategia

de "País Natural" debe ser posicionar los productos percibidos como naturales -que tienen valores agregados mucho mayores-, al menos en el mercado internacional, y no producir grandes volúmenes de productos que no son percibidos como de alta calidad en lo asociado con lo natural y que por tanto entran en esos "commodities" de producción de grandes volúmenes inespecíficos que llevan a cabo otros países. Nos parece una estrategia muy razonable la de posicionar los productos uruguayos, y la producción uruguaya en general, desde los bienes hasta los servicios, como algo natural.

Ya hemos planteado esta misma opinión en el caso de las fumigaciones por vía aérea respecto a la promoción de la producción orgánica, como dos extremos de una misma situación. La intención es obtener rentabilidad de los productos agrícolas y podemos llegar a extremos opuestos. Todo ello tiene que ver con una estrategia de país, con un interés de posicionar al Uruguay en un ámbito o en otro, con uno u otro criterio; eso es lo que hace que tomemos la decisión de promover de manera muy decidida la agricultura orgánica y buscar mercados para ello o que tomemos la decisión de hacer fumigaciones masivas por vía aérea con productos inespecíficos a la hora de atacar insectos. Esto responde a toma de decisiones que nosotros creemos que están muy bien dirigidas en esta Ley General de Protección del Medio Ambiente.

Hay un contexto general que se delineó de alguna manera en esa ley y con esa política establecida de "Uruguay País Natural". En cuanto a la autorización de este evento en particular, señalo lo siguiente. A través del Decreto Nº 249, se formó la Comisión de Evaluación de Riesgos de Vegetales Genéticamente Modificados, que funcionó hasta un tiempo antes de su autorización. Además, hubo una serie de elementos más; la Facultad de Agronomía hizo un informe, que los miembros de la Comisión deben conocerlo mejor que yo. Dicho informe es un tanto crítico en cuanto a la autorización y liberación de este maíz y, al menos, exige más estudios antes de la toma de la decisión.

La DINAMA, como representante del MVOTMA en esa comisión, propuso una serie de condiciones para la autorización. La realidad indica que la decisión no contempla las condiciones propuestas como necesarias para la autorización por parte de la DINAMA, como establecer una zona de exclusión de al menos 250 metros, una zona de aislamiento, que puede ser diseñada de diferentes formas; debería existir un ecotono, una zona de frontera ecológica entre la producción del transgénico y aquella que no tiene transgénico.

Otra de las condiciones fue la comunicación a los vecinos no en forma de avisito en un diario sino de contenido. Se debe comunicar personalmente a los productores vecinos lo que se está cultivando, sus características, etcétera. Además, el establecimiento de los refugios tiene que ser al menos de un 10% y obligatorio, a cargo de quien desarrolla ese cultivo con transgénicos.

Por último, también se planteó la participación de la DINAMA en la fiscalización de estos procesos. Nosotros hemos seguido discutiendo esto con mayor intensidad, advirtiendo que se había dado autorización -insisto- sin contemplar estas condiciones. Asimismo, hemos incorporado otros elementos que creemos que se debieron tener en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que las autorizaciones no fueran por tiempo indefinido sino con un plazo y que estuvieran sujetas a una evaluación del desempeño. Insisto: esos son los elementos específicos.

En mi opinión, también son elementos específicos el hecho de que la audiencia pública para este evento haya tenido esas características de violencia, al grado de impedir que se ejecutara la audiencia pública como tal; el informe de la Facultad de Agronomía; las condiciones que propuso la DINAMA a la Comisión, y no considerar la sensibilidad social manifiesta en el desenlace de dicha audiencia pública. Quiere decir que, por un lado, tenemos a los técnicos y a los profesionales de la Universidad de la República, por otro, a la institución competente en la protección ambiental y, por otro, a la sociedad civil y a los productores manifestando una duda razonable sobre los riesgos asociados a esta liberación del evento. Ante esos elementos, de todas maneras, se autorizó. Entonces, en función de todos esos elementos, creo que desde el punto de vista ambiental resultó un tanto rápida la autorización de la liberación de este evento.

Quiero hacer una puntualización más y luego cederé la palabra a la ingeniera Costa y al doctor Cousillas. Cuando existe una duda razonable respecto a los riesgos que puede significar para el medio ambiente la liberación de un organismo modificado, no debe haber apuros ni plazos. Esa es la posición de la DINAMA. Podemos estar apurados para otras cosas, pero no debemos estar apurados cuando aún no hay conocimientos que nos indiquen que esto es inocuo para el ambiente.

En los últimos días estuve leyendo resoluciones de otros países respecto a prohibiciones o aprobaciones a la incorporación y liberación de organismos modificados y advertí en algunos de ellos, sin tanta historia sobre la bioquímica y manejo genético, con qué naturalidad se aplicaba el principio precautorio y con qué naturalidad se decía que no se autorizaba hasta que no se hubieran eliminado todos los riesgos o hasta no haber generado toda la información y el conocimiento necesarios.

Me parece que este es uno de esos temas en los que no debe haber apuro, porque si lo hacemos y nos equivocamos luego no hay cómo corregirlo luego. Según Darwin, la evolución de las especies no es hacia adelante y hacia atrás. Quiere decir que si extremamos la presión de selección para que una especie mute y se transforme, una vez que esa especie mutó y se transformó no la vamos a volver a la situación anterior. ¿A qué me estoy refiriendo? Si todas las plantas de maíz que se siembren resultan un veneno para lepidópteros, porque esta oruga muerde la planta de maíz y se muere, va a ser una presión selectiva muy alta; quiere decir que, si funciona la teoría de la evolución, alguna oruga va a mutar, no se va a morir, y será la exitosa que se va a reproducir. Estamos aumentando la presión selectiva muchísimo y, por lo tanto, la capacidad de mutaciones exitosas y de generar resistencia, también es alta. Ya hay ejemplos en otros países de mutaciones exitosas de resistencia al gen Bt en lepidópteros. Ese es un ejemplo.

En mi opinión, en nuestro país no es un riesgo que este maíz hibride con especies naturales porque no hay otro maíz natural; hay maideas naturales, autóctonas de Uruguay -no se les dice autóctonas, pero son de Uruguay-, pero el maíz es un cultivo de polinización abierta con una capacidad de hibridación muy alta. Quiere decir que si bien en Uruguay no hay variedades naturales de maíz, hay otras maideas, por lo que hay otra especie de la familia que puede ser hibridada por un maíz transgénico; entonces, a nivel de los vegetales hay posibilidades de una hibridación y también a nivel del predador de este maíz, de este lepidóptero, hay posibilidades de adaptación y de generar resistencia.

Entonces, las posibilidades de interacción del organismo genéticamente modificado con el medio natural existen en Uruguay, en la medida en que hay una maidea y un predador que está en contacto con la naturaleza y que adquirirá resistencia. En consecuencia, no podemos plantear estos temas como si fueran de laboratorio, porque una vez que los soltamos en el medio natural perdemos el control sobre ellos.

En definitiva, quiero plantear que, en nuestra opinión, no deben haber apuros para autorizar este tipo de cosas; deben extremarse todos los estudios. Y si tenemos actores autorizados y relevantes en el país que están diciendo que aún no está toda la información necesaria, creo que deberíamos seguir en esa dirección.

SEÑORA COSTA.- En Uruguay existen otras maideas salvajes que no son cultivadas. Existe posibilidad de cruzamiento, a pesar de que no es un cultivo para producir; se trata de una maidea que se utiliza para artesanías.

En caso de que se liberaran los transgénicos, no sería el caso de un centro de origen de maíz. Uruguay no es centro de origen del maíz, por lo que no existiría un cruzamiento con especies de "Zea mais" o con antecesores de la misma familia.

Estoy de acuerdo con que Uruguay necesita información creada en este país. La Comisión se maneja con información que es provista por el propio importador y por la de compañías que han trabajado en países vecinos, en Argentina, concretamente.

Asimismo, creo que Uruguay debe poner énfasis en mejorar el análisis de riesgo del evento, investigando cada caso.

SEÑOR AGAZZI.- El señor Latchinián dijo que, en realidad, los análisis de los transgénicos hechos hasta ahora -la valoración y evaluación de los riesgos-, fueron desde una óptica productiva comercial. Eso nos aflige, porque fue en esta Legislatura que discutimos y aprobamos la Ley General de Protección del Medio Ambiente. En realidad, todos los que estamos aquí sabemos que incorporar la dimensión medioambiental también es un proceso cultural. La sensación que tenemos es que existe una Ley General de Protección del Medio Ambiente, pero que se siguen tomando decisiones como era Uruguay antes de su aprobación. Un sociólogo lo podría analizar como un problema cultural pero nosotros, como Legisladores, lo podemos analizar como un problema legal. Tenemos una ley y esta establece principios de política ambiental.

Si bien se puede discutir lo que quiere decir "País Natural" -podrán discutirlo los científicos que se dedican a estos temas-, todos sabemos que está asociado a la mínima utilización de productos químicos en el agro.

Existen los sistemas de control integrado de la plaga que conllevan los mecanismos naturales de control y, en aquellos casos en los cuales no hay otra salida, también se pueden aplicar las dosis más bajas de los productos derivados de la industria que no haya más remedio que usar. Esa es una cierta filosofía de las cosas que se están produciendo.

Para nosotros, en la Ley General de Protección del Medio Ambiente, Nº 17.283, eso está dicho. Además, el artículo 23 sobre bioseguridad establece: "El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente [...] dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para prevenir y controlar los riesgos ambientales derivados [...]". Asimismo, establece: "La introducción de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, cualquiera sea la forma o el régimen bajo el cual ello se realice, estará sujeto a la autorización previa de la autoridad competente. En tanto esa autoridad no fuera designada [...]". Esto fue escrito en noviembre de 2000. Para nosotros, esto quiere decir que no hay una autoridad designada, a pesar de que el Decreto que creó la Comisión de Evaluación de Riesgos de Vegetales Genéticamente Modificados es del mismo año, pero de agosto. Se podrá discutir, pero para nosotros esto es competencia del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente desde que el país decidió incorporar la dimensión medioambiental en sus leyes. El señor Latchinián hizo referencia a esto, pero consideramos que es un problema conceptual. Esta Resolución sin número no está guiada por la organización jurídica nacional; para nosotros, es así. De esto no voy a preguntar nada; más bien, lo estoy afirmando.

Por otro lado, cuando uno observa cómo se tratan estos temas en otros lugares advierte que nunca se resuelven las cosas sobre la base de la información que da una parte. La EPA tiene instancias muy pesadas en las que los técnicos son consultados y hacen estudios con profundidad de cómo se afecta la economía, el medio ambiente y todo lo concerniente con la sociedad norteamericana. Es cierto lo que decía la ingeniera Costa con relación a que no tenemos información propia.

SEÑORA COSTA.- No tenemos información generada en el país; utilizamos la información de Argentina y, eventualmente, la Comisión de Evaluación de Riesgos ha consultado a técnicos específicos sobre determinadas cuestiones.

SEÑOR AGAZZI.- Cuando se trata de controlar insectos con productos -es lo mismo que lo que estamos tratando, porque, en realidad, el maíz Bt es un insecticida con apariencia de maíz- la ley tiene principios precautorios. La Ley General de Protección del Medio Ambiente no fue un invento de un momento sino un proceso de construcción en el país.

En la ley que establece las normas relativas a la elaboración, importación, venta y uso de plaguicidas agrícolas se determina que se realicen ensayos con ellos en el país y que se tenga información nacional. Asimismo, se establece que si no hay certeza de que el insecticida será útil, se deberá denegar su utilización. Si la información no es completa y ofrece dudas, se da una autorización con restricciones temporales, hasta que los ensayos que se realicen arrojen resultados. Es un criterio muy conservador el de la legislación nacional hasta para la introducción de sustancias químicas. Puede ser criticado -lo ha sido-, pero, en realidad, vemos que esta planta de maíz no ha sido tratada de acuerdo a cómo estamos encauzando las cosas en el país.

En Uruguay hay entre 1.200 y 1.600 lepidópteros. En el día de ayer hablé con el ingeniero Carlos Bentancur* -todos lo conocemos-, quien hace veinte años solo trabaja con lepidópteros y es la persona de referencia en Uruguay para hablar del tema. En primer lugar, no se puede hablar de una toxina que afecta a los lepidópteros. Si hay 1.600, hay de todo tipo; sé que las plagas son menos. El lepidóptero plaga que hay en Uruguay no es el mismo que hay en Estados Unidos, donde se desarrolló el MON 810, ni atrae al más importante en Uruguay. Eso valida la idea de que se debe tener información propia. Entonces, las dudas, la necesidad de analizar y de profundizar en estas cosas, las tenemos como nación.

Aquí no hay ancestros del maíz, pero hay maíces que son "Zea mais" y hay poblaciones de maíz, y si el polen vuela va a polinizar otros cultivos. Es cierto que si son híbridos lo más probable es que no se usen de semilla y ahí se termine la frecuencia genética, pero hasta yo podría decir que si una población que recibió polen de

un maíz Bt se planta y se da un ataque fuerte de lagarta, va a haber una presión de selección a favor de estos genes.

Como en todas las cosas de la vida, uno puede imaginar distintos escenarios con diferentes resultados, pero lo mejor es trabajar para profundizar en el conocimiento de estos temas. Nosotros estamos de acuerdo con que se debe aplicar el principio precautorio y hay que actualizar la concepción de estos problemas en Uruguay.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Uno no tiene información ni formación en este tema, ni tampoco posibilidades de contar con el tiempo necesario como para estar metido en todo lo que sea del medio ambiente, tal como uno pretende. De todas maneras, me parece importante realizar dos o tres apreciaciones en base a lo que dijeron los técnicos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y lo que manifestaron los técnicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quienes estuvieron en esta Comisión.

La audiencia pública se hizo, pero quedó trunca. Quiero que me aclaren por qué quedo trunca. Lo mencionaron, pero no se extendieron en ese punto.

Asimismo, se habló de los países que manejan el MON 810.

También se habló de los países que manejan el MON 810, y quisiera saber en cuántos se ha rechazado y en cuántos se ha aprobado su uso.

Ustedes dijeron que no debería haberse apurado esta decisión. Como integrantes del Poder Ejecutivo, ustedes entienden que esto se apuró; digo esto porque fue el propio Poder Ejecutivo que dictó el decreto. Me gustaría saber si ustedes tuvieron posibilidades de discutir internamente este asunto y el porqué del apuro.

Que no se maneje información, se comprende porque no fue creada en el Uruguay; exclusivamente, se maneja información del solicitante. De todos modos, según lo que ha manifestado la ingeniera agrónoma Costa y el señor Diputado Agazzi, quisiera saber cómo se manejó aquí esa información de Argentina.

Otro elemento que me creó dudas refiere a lo que los técnicos del Ministerio denominaron como "recall", que es la aplicación del método. Según los técnicos, había tiempo para corregir esto. Y cuando se habló de la corrección se hizo un pequeño intercambio de opiniones con el señor Diputado Agazzi acerca de los peligros que esto podía traer. Según los técnicos del Ministerio el "recall" no sería peligroso. Me gustaría conocer la opinión de ustedes al respecto.

En cuanto al tema de la lagarta -vinculado con lo anterior- sé que genera resistencia, que podría ser peligrosa para el medio ambiente.

Quiero que se me aclaren estos puntos porque nosotros no somos entendidos en la materia y porque, en definitiva, tenemos que decidir, con la mayor responsabilidad posible, donde está en juego la salud humana, el comercio y la posibilidad de la mejora en el costo-beneficio del productor. Esto no es arbitrario. Se trata de ingresar este evento al país porque no hay ninguna duda que baja los costos del productor uruguayo y porque el riesgo en la producción disminuye enormemente. Además, ya ha habido experiencia con otros productos en el Uruguay. Entonces, me parece importante evaluar la situación. Ustedes entenderán las preguntas que formulo porque, para quien no cuenta con formación alguna en este tema, se me hace muy difícil levantar o no la mano para votar un emprendimiento de este tipo.

SEÑOR CHIESA BORDAHANDY.- Además del Poder Ejecutivo, ustedes integran la Comisión de Evaluación de Riesgos en el análisis de cada evento; analizan los temas de la salud, del consumidor, de lo económico, del medio ambiente, etcétera. Supuestamente, la Comisión de Evaluación de Riesgos se expidió sobre el tema y por ello se dio la autorización. Esa sería mi interrogante.

SEÑOR COUSILLAS.- Quiero hacer una aclaración desde el punto de vista jurídico -puede parecer una sutileza- que podría ordenarnos y servirnos a los efectos de este análisis.

Lo que autoriza este evento no es un decreto, ni una decisión del Poder Ejecutivo, es una resolución ministerial que en este caso -algo no muy común-, en virtud del Decreto Nº 249 de 2000, se trata de una

resolución conjunta de dos Ministerios: el de Ganadería, Agricultura y Pesca y el de Economía y Finanzas. No es una decisión del Poder Ejecutivo, que debería actuar en acuerdo del señor Presidente con uno o más Ministros o del señor Presidente actuando en Consejo de Ministros. Este no es el caso.

Quería hacer esta aclaración para situar el nivel de la decisión o del acto administrativo que desde el punto de vista jurídico autoriza el evento. De todos modos, sí es cierto -como decía el señor Diputado Chiesa Bordahandy- que es un acto administrativo que debe ser el producto de un procedimiento que está pautado en el decreto del año 2000. Aunque se trate de la decisión de uno o de más Ministerios y no del Poder Ejecutivo, está enmarcada en un procedimiento.

SEÑOR LATCHINIÁN.- Voy a hacer un par de precisiones, y voy a pedir a la ingeniera agrónoma Costa que me ayude. Ella fue quien participó en la Comisión de Evaluación de Riesgos y, además, es quien sabe sobre el tema.

Cuando nosotros decíamos que se podía discutir si el Uruguay era o no un "país natural", solamente me refería a que el hecho de que nuestro país fuera muy tempranamente antropisado, con la mayor parte de su territorio modificado por actividades humanas y, además, sin accidentes geográficos severos que impidan el acceso a los diferentes puntos del territorio, implica que haya muy pocas partes del territorio inaccesibles a las actividades humanas y productivas. Eso hace que se cuestione que sea un país natural y que se lo contraponga con los países megadiversos, con grandes selvas, etcétera. Entonces, veces podemos pensar que nuestro país no tiene mucho de lo que se entiende como natural.

Sin embargo, creo que esta política se refiere a otra cosa; no se refiere al carácter inexplorado del medio ambiente sino a las buenas prácticas para el desarrollo de las actividades productivas en lo natural. Es por eso que concuerdo con esta política.

Cuando yo hablo del apuro y de que creo que esta resolución fue tomada con demasiada celeridad, me refiero a que viéndola desde una óptica medio ambiental este tipo de decisiones, muy trascendentes no solo en lo comercial, en el posicionamiento del país en el contexto internacional sino en las repercusiones sobre el medio físico natural, no deben responder en nuestra opinión a plazos de tipo comercial. Esta clase de decisiones deben responder a la absoluta certeza de su inocuidad sobre el ambiente. Si existen dudas razonables, no deberían existir autorizaciones; esa es nuestra opinión y nuestro mandato legal. Es lo que decía hoy el señor Diputado Agazzi. Él expresaba que esto era un problema cultural que había que ir incorporándolo pero, además, era un problema legal. Hay una ley que nos dice qué debemos hacer en cada caso y que ante la duda y el riesgo nosotros estamos obligados a actuar.

Cuando me refiero al apuro, hablo del apuro de toda una sociedad, de toda una forma de producción y de consumo apurada. No estoy diciendo que un técnico se apuró en tomar una decisión, sino que hay una forma de desarrollo social apurado. Por lo general, en estos casos el apuro no es buen consejero, entre otras cosas porque estos procesos naturales no responden a esos mismos criterios de apuro. Las experiencias internacionales en las decisiones de modificación significativa de ecosistemas sin el debido estudio, por lo general aportan enseñanzas muy duras; hay ejemplos en los que podríamos profundizar mucho. Cuando existe una duda razonable hay que lograr evacuarla completamente antes de la toma de decisión en este tipo de temas; seguramente, hay otros asuntos en los que posiblemente haya que ser mucho más arriesgado. En este caso no. Creo que se trata de minimizar riesgos y no de asumirlos.

Respecto al trabajo en la Comisión de Evaluación de Riesgos, debo decir que efectivamente la DINAMA participó en representación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Como planteé al principio, la DINAMA presentó una serie de condiciones necesarias que debían tomarse en cuenta para la autorización. Esas condiciones no fueron consideradas por la Comisión de Evaluación de Riesgos y, por lo tanto, no fueron tenidas en cuenta en su informe final, ni estuvieron reflejadas en la autorización. Siento la responsabilidad de decir esto a ustedes. No puedo pensar que como ya lo dije en la Comisión mi responsabilidad terminó. Tengo que manifestarles que hay una institución competente que debe rendir información a ustedes que opinó estos elementos y que no se consideraron en la Comisión de Evaluación de Riesgos, ni en su informe final, ni tampoco en la resolución que autoriza la liberación.

Ahora, estamos participando en la Comisión de Evaluación de Riesgos para el estudio de otro nuevo evento, y corremos el riesgo de que nuevamente no se tomen en cuenta las consideraciones de la DINAMA. Esa es

una información que deben manejar. Además, la Comisión se reúne para evaluar los riesgos porque existe una predisposición a la autorización. Lo que pretendemos en la Comisión es estudiar los riesgos con la intención de minimizarlos, pero siempre con el espíritu de lograr una autorización. Creo que en nuestro país falta esa discusión previa; falta discutir si nosotros queremos estudiar la incorporación de los organismos genéticamente modificados. Si lo queremos, deberemos estudiar cada uno de los casos. Si Uruguay dice: "Nosotros queremos ser un país libre de organismos genéticamente modificados", quizás sea un error; no lo sé. No sé si hay que tener la política de abrir la producción a los organismos genéticamente modificados, o no. Creo que es una discusión que hay que dar porque hay opiniones muy calificadas en diferentes posiciones. Es por ello que pienso que esa discusión debe realizarse; debería existir una posición sólida a nivel del país. Luego, se pasaría a la discusión específica de cada uno de los temas.

SEÑORA COSTA.- En cuanto a la pregunta relacionada con los costos del productor, debo decir lo siguiente. La semilla con un evento transgénico es más cara que la semilla tradicional. El productor podrá obtener una mejor cosecha cuando la plaga ese año sea importante. Ya fue estudiado en Argentina que bajo una presión importante de las lagartas, mejora muchísimo la utilización del evento. Creo que deberíamos investigar cuáles serían las condiciones ambientales que favorecerían, para cada año, la presencia por encima de determinados umbrales que justifiquen o no la siembra de un maíz modificado.

En cuanto a los países donde fue aprobado el evento MON 810, menciono Argentina, Canadá, Estados Unidos, Japón, Sudáfrica y la Unión Europea desde los años 1995, 1996, 1997 y 1998; son liberaciones al ambiente. Australia y Suiza no lo liberaron al ambiente. Cuando se hace la liberación final, es para el ambiente y para todo uso; no hay liberaciones parciales como ocurre en Estados Unidos, donde se utiliza solo para la alimentación animal. De esa manera, puede suceder lo que pasó con otro de los maíces, es decir, se fue del canal de comercialización animal y terminó en cualquier lado. Cuando la Comisión aconseja liberar, la liberación total es para todo tipo de uso.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- La ingeniera agrónoma Costa manejó todos los países. ¿Esos son los países en los que está aprobado? Digo esto porque aquí se manejó Brasil.

SEÑORA COSTA.- En Brasil no está aprobado. Brasil planta transgénicos, pero su política es no tener trasngénicos; el Gobierno dice una cosa pero, en los hechos, sucede otra.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Pero igualmente se planta.

SEÑORA COSTA.- Se planta, pero el Gobierno no lo ha aprobado.

En cuanto a la audiencia pública, debo decir que la presencié. Soy delegada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la Comisión de Evaluación de Riesgos. No quedó claro, ni siquiera a mí, si terminó o no; sé que el señor Presidente en ese momento la dio por terminada y todos quedamos a la expectativa de si realmente estaba terminada o no. La duda también la tengo yo. Hay una grabación de la audiencia y pueden analizarse las declaraciones finales. El señor Presidente la dio por terminada porque el clima que había era insostenible; no se podía hacer ningún tipo de presentación, preguntas, ni nada.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Quedó pendiente el tema del "recall".

SEÑORA COSTA.- En el documento de la Comisión está previsto que haya unas inspecciones y, de acuerdo con los resultados, la empresa se comprometería a retirar del mercado y de la producción el evento liberado. No tengo claro si hay algún tiempo para ello.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- No importa el tiempo sino sus consideraciones sobre este tema.

SEÑORA COSTA.- Las consideraciones ya las manifestó el señor Director.

SEÑOR LATCHINIÁN.- Quiero decir que la resolución, en definitiva, no contempla muchas de las preguntas que ustedes están formulando y que se las puede hacer cualquiera. Es decir, cualquiera puede plantearse qué pasa con el "recall". Eso no está contemplado en la resolución. Hay una serie de preguntas que no están contempladas.

En cuanto a qué países han sido autorizados, se detalla en uno de los "considerandos" de la resolución. El "CONSIDERANDO" VI) dice: "ha sido autorizada su comercialización y/o uso de productos y subproductos en: Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, la Unión Europea, Sud África, Suiza y Japón". El tipo de "considerandos" que se hacen son de ese tenor.

En nuestra opinión, desde el punto de vista de la bioseguridad no hay considerandos; por ejemplo, el tema de los tiempos, la posibilidad de volver atrás. Pero insisto en que desde el punto de vista ambiental, la posibilidad de volver atrás cuando uno libera un organismo genéticamente modificado es muy dudosa. Las experiencias que existen en otros países no son buenas en ese sentido. Uno podría plantearse esto con un criterio administrativo, tomando un plano del lugar, analizando si hace una barrera, pero la naturaleza no funciona de esa manera. Y no creo que se puedan aplicar esos criterios con tanta facilidad en grupos de polinización abierta, como en este caso. Además, para poderlo plantear, lo único que seguramente no podemos hacer es extrapolar la realidad de otro lado; el ecosistema en el que esto se debe implantar es este. Hay técnicos muy calificados que dicen que para autorizar esto se debe hacer un estudio específico del lugar donde se va a sembrar y no autorizar para un país. Esa es una postura. No sé si debe llegar a tanto, pero sí planteo que tienen que ver las condiciones micrometereológicas, la velocidad de los vientos, el tipo de entorno donde se está desarrollando. Hay gran cantidad de factores que hacen al ecosistema donde se está trabajando, que determinan esa posibilidad de volver atrás.

Por ello, cuando expresamos que no se debe autorizar apuradamente, nos referimos a que la Resolución no contempla una serie de preguntas que se deben responder. Quizá responder esas preguntas lleve tiempo e investigaciones a nivel local, pero esas son las seguridades que debe brindarse al país a la hora de tomar este tipo de decisiones.

SEÑOR ARRARTE.- Desde que se comenzó a analizar la aprobación del uso del maíz genéticamente modificado en Uruguay, me interesó el tema por mi profesión y porque entiendo que especialmente Uruguay, un productor esencialmente de alimentos, jamás podrá estar de espaldas al avance de los conocimientos que permitan mejorar su productividad, fundamentalmente, cuando es notorio que con el crecimiento de la población el mundo va a tener problemas de alimentación, como ya existen. Ese es el punto de partida con el que empiezo a analizar este tema, con espíritu abierto a las innovaciones del conocimiento para producir alimentos o especies que cada vez aporten más al ser humano.

Sin querer distorsionar la exposición que realizó el señor Director, anoté algunos puntos conceptuales sobre lo que manifestó.

El señor Director manifestó, haciendo referencia a la aprobación del uso del maíz Bt, con la secuencia genética del Bacilus thuringiensis, que en Uruguay este tema no había sido evaluado desde el punto de vista medioambiental, sino que solo estaba planteado en términos de mayor rentabilidad.

Asimismo, el señor Director expresó que la estrategia de "País Natural" es muy inteligente -haciendo referencia a Uruguay-, pues promueve la producción de Uruguay, que no tiene capacidad de competir con grandes volúmenes, pero sí con productos de calidad. Este concepto que trasmitió el señor Director me parece que es muy acertado. Uruguay, con mucha inteligencia, lo ha tomado como prioritario.

El señor Director manifestó que luego de que soltamos esto -creo que empleó ese término- al medio natural, perdemos el control.

También manifiesta el señor Director que no debe haber apuros y que si existen dudas razonables, no se debe permitir su aprobación, concepto que comparto plenamente.

Quiero decir que en Uruguay se está aprobando la utilización de esta especie modificada en un momento en que en el mundo y, especialmente, en Europa la legislación se está haciendo cada vez más estricta con relación a los alimentos transgénicos, al límite de que algunos supermercados -aun europeos- se oponen a la

venta de productos transgénicos por más etiquetados que estén. En este momento, Uruguay está aprobando la autorización del maíz transgénico, cuando lo único que produce esa secuencia genética -ni más ni menos- es la generación de una proteína que tiene efecto insecticida; tal como recojo de la página web que tiene "Monsanto": "Es selectivo para insectos solamente, pero genérico". Y quienes estamos relacionados con la actividad agronómica, sabemos el peligro de la utilización de insecticidas que no son selectivos, tal como la historia del país lo demuestra, por ejemplo, con el uso de los clorados, y todos conocemos sus consecuencias. El señor Director expresó muy bien que no hay una evaluación ambiental. Entonces, esto un ejemplo del peligro de que con el uso de este maíz modificado se destruyan en el país las poblaciones de insectos que son enemigos naturales de las plagas de los cultivos uruguayos. Por más que en los países se continúe aprobando la utilización del uso de este maíz transgénico -en Estados Unidos se aprobó en 1995; en Argentina, en 1998; en Japón, en 1996; en Sudáfrica, en 1999-, la realidad indica que en el mundo se exige cada vez más conocer la trazabilidad de los productos de consumo humano y que provengan de la naturaleza sin modificaciones. Eso es claro. Un ejemplo concreto es la enfermedad de la vaca loca. El origen de la enfermedad de la vaca loca se debe a que al animal se lo alimentó con concentrados proteicos que provienen de animales enfermos. Entonces, nosotros nos destacamos en el mundo por nuestra carne, porque decimos que la producimos en base a pasturas naturales y a concentrados proteicos que pueden contener esta enfermedad.

Resalto el concepto de que en Uruguay el uso de este maíz no está evaluado desde el punto de vista medioambiental.

Entonces, si se trata de una decisión de rentabilidad económica -como bien manifiesta el señor Director- y no medioambiental, pregunto: ¿es realmente una decisión económica si no analizamos, previamente, el daño irreversible que puede provocar a Uruguay desde el punto de vista del medio ambiente? Hago este planteo, porque es un país donde queremos valorizar nuestros productos primarios, que son la base de nuestra economía, y desarrollar en el mundo de que Uruguay el marketing de que se vende productos naturales. Pregunto: ¿es realmente rentable esta decisión del país? Esto es lo que dijo con muy buen sentido el señor Director. ¿Es una política de Estado producir maíz o seguir produciendo carne y leche con origen de la alimentación natural de los animales? Quiero trasmitir ese concepto muy claramente porque, como ingeniero agrónomo y productor agropecuario, siento que debo hacerlo.

Estoy realmente convencido -esto es algo muy subjetivo- de que en el mundo cada día se levantarán más barreras sanitarias de los bloques de países -arancelarios u otros-, y estos recursos serán empleados contra Uruguay. Ese día Uruguay realmente va a perder. Entonces, no solamente no veremos evaluado el efecto ambiental, sino que vamos a estar dirigiéndonos directamente contra nuestra economía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer unas breves consideraciones. Empezando por una general con relación a los países que autorizaron su comercialización, quiero decir que la Resolución es muy genérica. En el Considerando VI) expresa: "ha sido autorizada su comercialización y/o uso de productos y subproductos en: Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, la Unión Europea, Sud África, Suiza y Japón". Pero no queda claro si se autoriza para el uso, para la siembra o para las dos cosas. Es decir que, más bien, hay intencionalidad de justificar. Inclusive, Brasil quedó por el camino; tres días antes estuvo acá el señor Ministro y se mencionó a Brasil, pero se ve que a la hora de la Resolución se resolvió sacarlo. También sabemos que en la Unión Europea las autorizaciones son muy diversas. Quería señalar esto porque podría darse a entender -como se mencionó- que en estos países esto está claramente autorizado, al igual que lo están haciendo aquí, lo que no es tan así.

Creo que ha quedado claro el otro tema que quería plantear, sobre la opinión que habían tenido en la CERV.

Por otra parte, quiero hacer otra consideración con relación a la Ley Nº 17.283. Compartimos la interpretación que el señor Director realiza -como también señaló el señor Diputado Arrarte- respecto a lo que significó para el país definir algunos ejes de la política medioambiental. Inclusive, en las Disposiciones Generales de esta ley de los principios ambientales queda claramente establecido como una norma que nos deberá regir lo de "País Natural". Asismismo, en el literal B) de estas Disposiciones Generales se establece la política de prevención y previsión como un elemento que debe regirnos. Ello supone que ante la duda y la falta de información nacional sobre este tema, se debería tener en cuenta ese aspecto.

Concretamente, quiero preguntar con mayor detalle lo siguiente. Nosotros interpretamos que una vez aprobada la Ley Nº 17.283, el Decreto Nº 249 de 2000, por el cual se sustenta la resolución, puede

considerarse derogado en la medida en que esa ley establece que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente es la autoridad relacionada con estos eventos. Debería ser una reglamentación de dicho Decreto la que especificara cómo estudiarlo. Asimismo, no se hace mención expresa a que ya existiera una autoridad competente. De modo que si bien se habla de autoridad competente, no dice que es la designada por determinado decreto. Es una opinión muy personal que seguramente nos llevará a un cuestionamiento sobre esa resolución. No obstante ello, quiero saber si el Ministerio realizó algún tipo de planteamiento, en los ámbitos que corresponda, en defensa de lo que nosotros entendemos que es competencia del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ya que la asumieron otros Ministerios que no la tienen.

Por último, quiero saber si la DINAMA tiene conocimiento de que en el país se sembró maíz transgénico en la zafra anterior en superficies de bastante importancia. En caso de que lo tengan, quiero saber qué información nos pueden aportar al respecto y si ha existido algún tipo de medidas. Digo esto porque también podemos interpretar que algunas normas de esta propia ley confieren competencias al Ministerio para tomar algún tipo de disposición que defiendan el medio ambiente.

SEÑOR LATCHINIÁN.- En primer lugar, concuerdo con todo lo que se ha planteado aquí; realmente, creo que es muy consistente la posición que plantea esta Comisión.

No tenemos información sobre la siembra de maíz genéticamente modificado, formal ni informal; somos receptivos al respecto. Por supuesto que si recibimos información a nivel informal, la vamos a formalizar y a proceder en consecuencia.

Con respecto al tema específico que planteó el señor Presidente sobre la relación del Decreto Nº 249 y la Ley Nº 17.283, solicitaré al doctor Cousillas que responda a esa pregunta.

SEÑOR COUSILLAS.- Haré un breve comentario previo.

El Decreto Nº 249 de 2000 es previo a la Ley Nº 17.283 -es de agosto-, y se discutió durante buena parte del año 2000 hasta su aprobación en el mes de agosto, mientras que la Ley Nº 17.283 es de noviembre de dicho año, aunque había sido remitida a consideración del Parlamento en 1999.

También en enero del año 2000 se había aprobado un protocolo internacional al convenio sobre bioseguridad, el llamado Protocolo de Cartagena -se terminó de discutir en Montreal y, por eso, a veces se lo denomina equivocadamente-, que es un ingrediente más que en aquel momento se consideró a la hora de analizar estas normas, pero Uruguay todavía no lo ha ratificado. Creo que ese es un elemento que también deberíamos considerar a la hora de analizar globalmente este tema. Esto no incide directamente sobre la resolución del maíz Bt, no tiene una causalidad jurídica directa. Sin embargo, como estamos hablando de un evento puntual, pero también estamos rozando la discusión general, conviene tener esto en cuenta esta norma internacional que es de mucha relevancia.

Volviendo al tema principal, entiendo que el Decreto Nº 249, que fue previo a la ley, requeriría algunos ajustes a la luz de la nueva legislación. Si analizan el Decreto del año 2000 advertirán algunas cosas interesantes. En primer lugar, no había una legislación ambiental de carácter general. La "vedette" de la legislación ambiental en ese entonces era la Ley Nº 16.466 de Evaluación de Impacto Ambiental. Esa fue una Ley muy útil para el país, sigue siéndolo para la gestión ambiental, pero refiere únicamente a un instrumento de gestión.

¿Cuál fue la idea del decreto del año 2000? Fue conjuntar esfuerzos y competencias de los distintos organismos de la Administración para tratar de establecer un régimen de bioseguridad cuando todavía no había una definición legislativa clara. Y por eso el "ATENTO" de este decreto -algo que es muy poco común- hace un relato y una recurrencia a una cantidad muy importante y variada de disposiciones que van desde la ley de Salud Pública, pasando por la ley de semillas, la ley de protección fitosanitaria, los decretos sobre el convenio de la diversidad biológica, etcétera. Fue armar un rompecabezas jurídico para que quedara estructurado un régimen que fuera aplicable.

Si ustedes analizan el "ATENTO", ninguna de esas disposiciones hace referencia específica a las atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas. Además, en el texto del decreto que salió de las negociaciones entre

los Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no estaba incluido en el literal a) del artículo 3º el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, la competencia es asignada por esa disposición, en cuanto a la producción o importación por primera vez con destino al consumo directo o a la transformación, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.

¿Qué pasa al aprobarse la Ley General de Protección de Medio Ambiente? Esta norma contiene dos artículos -además de los principios- que hacen referencia específica a las competencias; me refiero al artículo 22 sobre diversidad biológica y al artículo 23, concretamente, sobre biodiversidad.

Especialmente, el artículo 23 es de compleja lectura; es una sola disposición que contiene varias cosas y varios regímenes. Básicamente, se podría dividir en cuatro grandes capítulos o apartados, a pesar de que tiene tres incisos.

En principio, asigna una competencia genérica para dictar providencias y aplicar medidas para prevenir y controlar solamente riesgos ambientales derivados de la creación, manipulación, utilización o liberación de organismos genéticamente modificados. Y esa competencia es asignada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pero no directamente sino de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Esa reglamentación no ha sido dictada o, en el mejor de los casos, podríamos decir que existe una reglamentación, tal vez no del todo adecuada a esta disposición, que es el Decreto Nº 249 de 2000. Sin embargo, los riesgos de la utilización de los organismos genéticamente modificados pueden incidir sobre otros valores distintos de los ambientales: la salud pública, la utilización farmacéutica, alimentos, la salud de los trabajadores, es decir, la seguridad laboral. En ese caso, el MVOTMA también estaría llamado a intervenir, pero no podría hacerlo solo. Debería coordinar su accionar con los organismos específicamente competentes: Salud Pública en materia de salud humana, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de salud animal, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de protección o seguridad del trabajo, el Ministerio de Salud Pública en cuanto a medicamentos y otras especialidades farmacéuticas.

Por último, el artículo refiere a la introducción o liberación de organismos vivos genéticamente modificados y diría que allí el legislador -en esta misma Legislatura- hizo una apreciación muy concreta: no prohibió con carácter general la liberación de organismos vivos genéticamente modificados en el país por disposición legal, pero sí la restringió. Y la restringió sometiéndola al otorgamiento previo de una autorización administrativa que dice que deberá ser otorgada por la autoridad competente. En caso de que esa autoridad competente no hubiera sido designada, actuaría el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Quiere decir que la competencia del Ministerio en este caso es subsidiaria de la del organismo que hubiera sido designado.

Válidamente podría sostenerse -y creo que no es incorrecto- que en el caso de los organismos vivos genéticamente modificados vegetales el país tiene el Decreto Nº 249 del año 2000 que asigna la competencia al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y al Ministerio de Economía y Finanzas. Eso no estaría mal en la lectura del tercer inciso del artículo 3º en su primera parte. Pero el artículo no termina ahí, porque este es el cambio que hace la ley. Ahora tenemos una ley en materia de diversidad biológica y en materia de bioseguridad. Y esta ley agrega que sin perjuicio de esa competencia asignada, cuando exista un riesgo para la diversidad biológica o el ambiente -que es el valor, el bien jurídico que esta ley apunta a proteger y que hasta esta ley el país no había determinado una legislación precisa nacional en la materia-, conservará competencias el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Hoy deberíamos plantearnos competencias en qué o para qué. En primer lugar, su mandato legal será actuar en la Comisión de Evaluación de Riesgos, que ya preveía el Decreto Nº 249 de 2000, hasta tanto este no se modifique o se establezca algo distinto. Ese decreto obliga al Ministerio de Vivienda Territorial y Medio Ambiente hasta tanto no se modifique. Ahora bien, ¿su competencia se limita, queda restringida a la actuación en esa Comisión? Personalmente, creo que no. Esta es una opinión personal y no la he conversado anteriormente con el señor Ministro, aunque sí la hemos hablado con el señor Director. Creo que es un artículo que merece un amplio desarrollo. Este artículo, como otros de esta ley, es algo así como verdaderas llaves que abren puertas, que dan lugar a una amplia gama de posibilidades para la gestión ambiental, que habrá que desarrollar en el ámbito de una Comisión o fuera de ella. Deberá hacerlo la DINAMA, el Ministerio, solos, con señales provenientes de normas internacionales como el Protocolo de Cartagena, o

mediante el accionar parlamentario, como lo que puede derivar de la actuación de esta Comisión o de otras del Poder Legislativo.

Yo no sería tan preciso; no es que quiera ser impreciso. No tengo tan claro -como alguien ha manifestado hoy- que este decreto está tácitamente derogado o tácitamente modificado. Creo que en el año 2000, cuando se aprobó este decreto, existía un cierto umbral de actuación. El Ministerio tenía ciertas atribuciones; tenía una esfera de actuación más limitada que la derivada de la Ley General de Protección de Medio Ambiente. No pienso que jurídicamente eso implique la automaticidad de la derogación o la eliminación del decreto del año 2000. Sería muy bueno rediscutirlo, especialmente a la luz de sus resultados, y no solo como consecuencia de la vigencia de esta nueva ley. Reitero: sería muy bueno que existiera un verdadero debate sobre el marco jurídico reglamentario para la bioseguridad en nuestro país. Hablo de un debate que debería ser consecuencia de la discusión sobre qué queremos hacer con respecto a este tema en el marco que nos da la propia ley: "País Natural", prevención, previsión, precaución y conservación de la diversidad biológica de nuestro país.

Sé que no es un tema sencillo. Les confieso que la lectura del artículo 23 debe ser hecha muchas veces para que la riqueza legislativa que de este deriva pueda ser utilizada en toda su extensión.

SEÑOR AGAZZI.- Nosotros fuimos actores de la discusión de esta ley y ocurrió hace años.

Los informes jurídicos que tenemos hoy del conjunto de todas estas disposiciones -de la ley anterior, del decreto y de esta nueva ley- van en el mismo sentido de lo que expresaba el doctor Cousillas. Además, en esta ley es peligroso leer solo algún artículo porque algunos artículos tienen respuesta en disposiciones que están afirmadas en otros artículos. En particular, el artículo 7º, que define los instrumentos de gestión ambiental, tiene una cosa muy importante que caracteriza a todo. Dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que se aplicarán por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente los instrumentos de gestión no contenidos en la presente ley ni en leyes específicas de protección del ambiente". Solo se definen algunos.

En ese sentido, si bien se puede discutir la utilidad del Decreto Nº 249 de agosto de 2000, lo cierto es que con la aprobación de esta ley tenemos una nueva filosofía. Entonces, de ninguna manera se puede pensar que un decreto que se aprobó cuando había otra filosofía es válido para una nueva realidad jurídica. Inclusive, si uno analiza este decreto con cuidado, puede advertir que es casi una ley. No es un decreto por los contenidos que tiene; cuenta con sus "VISTO" y "CONSIDERANDO", da autorizaciones, define lo que son las aplicaciones, define las autoridades competentes para cada aplicación, define la evaluación de riesgo, faculta, etcétera. No es un decreto reglamentario de una ley. Seguramente que esto estuvo presionado por los hechos; esta fue una herramienta de bioseguridad en el momento en que se estaba necesitando. En todo caso, esto va a ser una discusión jurídica.

Es por todo esto que quisiera saber si ustedes saben en qué anda la reglamentación de la Ley Nº 17.283. Creo que la reglamentación de la ley es esencial para que en el futuro no haya discusiones sobre esto. Si hay que rescatar algo positivo de un decreto anterior, pretendemos que se incorpore en el nuevo; así se hace siempre con los decretos reglamentarios de las leyes.

Por otro lado, quisiera plantear algo que para nosotros no es un problema medio ambiental, aunque sí lo es en un sentido amplio. Nosotros aquí no estamos discutiendo una política para la transgenia o para crear seres vivos en el Uruguay. Estamos en un país pequeño que tiene muy poca investigación en estos temas y, por otro lado, hay intereses muy grandes de empresas que a veces son más grandes que el Uruguay. En realidad, lo que estamos discutiendo es si les vamos a comprar lo que ellos crean. Entonces, además de la información proporcionada -como dice la resolución sin número firmada por los dos señores Ministros, es la que dio el solicitante, es decir, Monsanto, que está del otro lado del mostrador porque tiene intereses definidos para vender su semilla- habría que obtener información de algún otro lugar un poco más objetivo, si es que existen lugares objetivos en puridad. Por lo menos, hay agencias que cumplen roles parecidos a la DINAMA en países con mayor desarrollo científico que pueden hacer investigaciones. De hecho, hemos accedido a informes que se discutieron en la EPA que, por lo menos, abren más la ventana. Sé que este es un tema delicado. Nos enteramos de toda la historia de lo que terminó siendo el MON 810 y sabemos que fue otra cosa en sus orígenes porque, en realidad, la intención inicial era introducir un gen herbicida y terminó siendo un insecticida. En estos procesos que no son simples, sabemos que los genes se cortan con sustancias

químicas y que se los agrupa en paquetes. Sin embargo, cada una de las acciones de transgenia conlleva un resultado que tiene mucho de azar. Y sabemos que se perdió parte del paquete por el camino.

Entonces, ¿cómo podemos acceder a un conocimiento más profundo -que no sea solamente a través de compañías muy grandes con un interés definido- para actuar en función de los intereses del país? Si no, quedamos dependiendo de lo que nos diga quien hace la solicitud; y estamos inermes frente a eso.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Concretamente, de acuerdo con la exposición del doctor Cousillas, quiero saber si se considera que la Ley Nº 17.283, que por vía jerárquica no hay duda es la que dicta los principios generales en materia ambiental y que estaría derogando tácitamente algunos artículos del Decreto Nº 249 -no la estudié con profundidad, pero no tengo dudas al respecto-, tendría que haber sido el eje de esta resolución que habilita el evento MON 810 y que, por lo tanto, necesitaba el acuerdo no de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca con Economía y Finanzas sino los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca con Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Trato de simplificar para entender la exposición del doctor Cousillas.

SEÑOR COUSILLAS.- Sí y no.

La Ley Nº 17.283 debía ser el eje de la decisión; no me cabe duda. Pero no porque no la deberían tomar estos Ministerios que intervinieron, sino porque debían tener en cuenta lo establecido en la ley. Y la ley es clara. El artículo 6º de la Ley General de Protección del Medio Ambiente establece claramente que: "Los principios antes mencionados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las normas y competencias de protección del ambiente y en su relación con otras normas y competencias".

En consecuencia, no es la Ley Nº 17.283 patrimonio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y en virtud de que se le asignan muchas responsabilidades solo este debe aplicarla. Es una ley del país y, en este caso, quienes debían tomar la decisión, de acuerdo con el Decreto Nº 249 de 2000, hasta tanto se modifique, debían también tener en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 17.283.

Entonces, respondiendo concretamente la pregunta: ¿la Ley Nº 17.283 debió ser el eje de la decisión sobre el maíz Bt? Sí.

Asimismo, en mi criterio, aunque parezca contradictorio, la Ley Nº 17.283 no derogó automáticamente el Decreto Nº 249 del año 2000 o, por lo menos, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no debía, necesariamente, concurrir al dictado de la resolución basada en dicho decreto; sí debía concurrir y ser tomada en cuenta su opinión dentro de la Comisión. Y según lo que nos expuso la ingeniera Costa, parecería que el informe de la Presidencia de la Comisión no recogió la posición de la delegación del Ministerio. Y a la vista de todos está, que tampoco lo recoge el acto administrativo que se dictó sobre esa base.

¿Cuál es la modificación jurídica derivada de la ley? Me parece que sobre este maíz que fue autorizado por los Ministerios, no está todo dicho y que podrían analizarse otras medidas desde la propia Administración. Y en el ámbito del Poder Ejecutivo, sobre la base de la Ley Nº 17.283, podría pensarse en la opción de medidas que fueran necesarias para cumplir con el mandato legal de la protección de la diversidad biológica y del medio ambiente. Eso en cuanto a la consulta concreta del señor Diputado Berois Quinteros. Por eso dije: sí en algo; no en otros aspectos.

Con respecto a la reglamentación de la Ley General de Protección del Medio Ambiente, hablaría en plural: las reglamentaciones. ¿Por qué? A diferencia de otras leyes, esta es lo que podríamos llamar una ley marco; por eso solemos decir ley general. En otros ordenamientos jurídicos, estas leyes tienen hasta una categoría diferente, requieren mayorías parlamentarias distintas y con un nivel jerárquico distinto en el ordenamiento. No es el caso de Uruguay, pero claramente es una ley paraguas, una ley sombrilla; es decir, una ley que no regula como un Código todos y cada uno de los aspectos de un tema con absoluta minuciosidad, sino que establece principios, criterios generales y atribuye competencias o responsabilidades, dando instrumentos para la actuación. Pero a partir de allí, como es una ley madre, una ley paraguas, una ley sombrilla, abre un amplio espectro de posibilidades. En consecuencia, no creo que una sino varias han de ser las reglamentaciones que surjan a partir de esta ley y seguramente se modificarán en el tiempo. De hecho, el

Ministerio viene trabajando en muchísimas vías al mismo tiempo, que van desde calidad del aire, a normas sobre vertimientos, conservación de suelos, residuos industriales, etcétera. Todos esos aspectos están en este momento en funcionamiento; están por surgir en cualquier momento. Aclaro que la ley establece una modalidad de reglamentación que, por cierto, no es la que se utilizó al dictar el Decreto Nº 249 de 2000, que recuerdo que insumió arduas reuniones entre representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, técnicos y abogados, representantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y algunos expertos del INASE. Esta ley nos obliga a mucho más que el trabajo técnico y de gabinete. En consecuencia, estas reglamentaciones, en las que el Ministerio está trabajando, se están elaborando en cumplimiento de todos y cada uno de los principios que figuran en la propia ley: participación, información pública, consulta con los distintos sectores, intersectorialidad. Eso no es fácil, no es rápido, lleva su tiempo. Por supuesto, da ciertas garantías y, principalmente, da buenos resultados. Yo creo en estas cosas; creo en la participación, en la información, en la transparencia, en la difusión y en la prevención. Ejemplo de ello es la propia ley, cuya elaboración insumió desde el 14 de enero de 1997, cuando se promulgó la reforma constitucional, hasta setiembre de 1999, cuando se remitió al Parlamento. En el camino intervinieron la Universidad de la República, la Cámara de Industrias del Uruguay, la Asociación y Federación Rural, el PIT-CNT, las Organizaciones No Gubernamentales, todos los Ministerios, y cuando llegó al Parlamento hubo una discusión que fue muy rica, pero también muy rápida, porque el espectro político, el Legislativo, tenía para su propia discusión un insumo previo muy profundo. Esto mismo está sucediendo con las reglamentaciones de esta ley. Es de esperar que cuando lleguen al seno del Consejo de Ministros vayan con un "background" muy importante. Por ejemplo, para trabajar con relación al aire, agua y suelo, el Ministerio hace dos años creó lo que se dieron a llamar Grupos de Estandarización, grupos interinstitucionales, multisectoriales, multidisciplinarios, que los integran los distintos Ministerios, fuerzas sociales y sectores de interés. Asimismo, están trabajando en ruidos a partir de una iniciativa, inclusive, del propio Parlamento, en este caso, de la Cámara de Senadores.

Entonces, las reglamentaciones de esta ley están en proceso; algunas están más avanzadas que otras. La relativa a residuos sólidos e industriales está muy avanzada; la calidad del aire, está muy avanzada; suelos, está un poco más atrasado; agua, está detenida un poco porque no se trataba de crear algo nuevo sino de revisar lo existente. Como ustedes saben, tenemos reglamentación en materia de aguas desde el año 1979; por eso, esta ley no la incluye como aspecto específico. En esos diferentes grados estamos trabajando, con las limitaciones propias de la época y de un Ministerio que es pequeño en comparación con la dimensión del Estado en general y, por lo menos, en lo ambiental bastante pobre, con recursos humanos muy buenos y calificados pero en número reducido.

SEÑOR CHIESA BORDAHANDY.- Lamento que me tuve que retirar y me perdí parte de la charla, pero leeré luego la versión taquigráfica.

De cualquier manera, me queda claro que no se tomaron en cuenta algunos requisitos de la DINAMA ya que estos no se reflejan en la resolución ministerial.

Más allá de ello, la delegación hizo referencia al "País Natural"; todos nos enorgullecemos de decirlo. Ahora, cuando hablamos de los cultivos, estos no tienen nada de natural porque, en definitiva, todos los fungicidas, insecticidas y demás productos químicos que se utilizan también hacen mucho daño al ambiente; inclusive, muchas veces se usan productos que no fueron autorizados específicamente. Quiero saber cuál es la opinión de ustedes en ese sentido. Evidentemente, aquí hay una modificación genética pero, en mi opinión, no olvidemos que los cultivos no son naturales.

SEÑOR LATCHINIÁN.- Sin duda, entre los beneficios que se dice pueden traer los organismos genéticamente modificados, está ese: reducir la dependencia de agrotóxicos, reducir el uso de determinados agrotóxicos que, a veces, son inespecíficos. Escuché con mucha atención la exposición del señor Diputado Arrarte, y en determinado momento realizó un comentario que podría parecer que no es correcto, pero sí lo es, aunque solo dijo el titular. Expresó que estos organismos genéticamente modificados podrían ser inespecíficos y afectar no solamente a un lepidóptero sino a otros insectos u organismos vivos. Esto podría parecer que no es cierto, pero sí lo es. Él dijo "podría", y nosotros hoy no sabemos, por ejemplo, qué pasa con estas toxinas cuando llegan al suelo, qué pasa con los microorganismos que viven en el suelo y que son esenciales para la producción; son elementos que aún no han sido evaluados. Sabemos que en el suelo se inicia una serie de cadenas tróficas que son

determinantes para los niveles superiores. Si nosotros no tenemos la información de cuál es el impacto que esto genera a nivel de los microhábitats que existen en el suelo, no sabemos si será específico para un lepidóptero o habrá otros organismos de las diferentes cadenas tróficas que ahí actúan que se verán afectados. Entonces, si tuviéramos la posibilidad de realizar un estudio ambiental de los ecosistemas para probar esa especificidad de las toxinas de los organismos genéticamente modificados, sería un elemento muy favorable respecto al uso de estos agrotóxicos, debido a que en muchos casos son inespecíficos y en otros tienen una toxicidad mayor. Por lo tanto, los cultivos tradicionales en nuestro país, en muchos casos, dependen no solo de agrotóxicos que son inespecíficos y que generan probados daños al ambiente -sin duda- sino que, además, generan costos. Insisto que ello no está en nuestra órbita evaluarlo; en la DINAMA no tenemos la capacidad de evaluar qué es más costoso, si depender de las semillas o depender de lo otro, qué genera más dependencia, y los costos de la dependencia, no solo los directos sino también los indirectos. Nosotros no tenemos los conocimientos para evaluar todos esos elementos. Sin embargo, coincidimos en que si las toxinas contenidas en los organismos biológicamente modificados son absolutamente específicas, será un avance, por un lado, respecto a la dependencia de un agrotóxico genérico.

Otro aspecto que se insinuó el señor Diputado Chiesa es que en muchos casos estos agrotóxicos no son permitidos porque son de una toxicidad muy alta, pero se utilizan igual, produciéndose luego impactos indirectos porque no se manejan adecuadamente. Se supone que el manejo por parte de un productor de un organismo genéticamente modificado es el manejo común de cualquier cultivo, prácticamente, con algún elemento adicional, mientras que el suministro en forma externa de esa toxina a través de la fumigación, de las diferentes aplicaciones, tiene otros riesgos y otros impactos, como la generación del residuo en el lugar, la acumulación de envases. Entonces, ¿qué significa? Que, efectivamente, el uso de agrotóxicos es un problema ambiental, tal como se está desarrollando en la actualidad. Si el resultado de esos estudios de los organismos genéticamente modificados indicara que no hay riesgos ambientales significativos, sería un gran avance respecto al uso de los agrotóxicos. Esa es nuestra posición sobre el particular.

SEÑOR COUSILLAS.- Quisiera hacer una aclaración porque, en cierto momento hemos centrado la discusión en este concepto de "País Natural" que aparece en el literal A) del artículo 6º de la Ley. Los señores Diputados recordarán que la ley lo recoge de un eslogan que se empezó a generalizar a principios de la década de los noventa, tratando de darle cierto contenido. Luego de esta ley, nuestro país aprobó hasta una marca identificatoria de ese "País Natural" que puede ser incorporada a productos y servicios y, de hecho, la vemos mucho en el turismo. Inclusive, figura hasta en los taxímetros. Pero los invito a que tengan en cuenta que la ley busca dar un contenido a ese concepto de "País Natural", que va mucho más allá del naturalismo. La ley dice: "(...)desde una perspectiva económica, cultural y social del desarrollo sostenible". La ley no incorpora la idea del "Uruguay País Natural" como país conservacionista, preservacionista, como país que busca volver a las etapas paleolíticas del desarrollo humano. La norma incorpora esto para aceptar el desarrollo económico, cultural y social, pero no cualquier desarrollo económico, cultural y social, sino un desarrollo que sea compatible con la protección de sus bases, que es el ambiente. Es decir, un desarrollo que permita al mismo tiempo cubrir esas necesidades económicas, sociales y culturales con la protección ambiental. Alguien ha dicho que el ambiente es como la gallina de los huevos de oro y tiene algo de razón. Lo que se busca es pensar en el Uruguay natural porque vamos a seguir produciendo bienes de consumo, bienes primarios, secundarios y terciarios. La ley pide que lo hagamos teniendo en cuenta estilos, modalidades, procedimientos, tomando decisiones que permitan que esa producción, que ese desarrollo, económico, cultural y social se haga compatible con la protección del medio ambiente, y aprovechando que como nosotros lo hacemos y otros no, nos diferenciemos de ellos con ese valor agregado. Por eso se habla de la distinción de la República; que el país se diferencie por eso, que sea verdaderamente una marca, un sello.

Quería hacer esta aclaración para evitar el eslogan fácil y contrario a lo que queremos: "Lo que se busca acá es algo que va en contra de la situación económica del país", etcétera. No estamos planteando eso. El legislador no planteó eso; el legislador vio que había algo que iba mucho más allá.

Si pudiéramos centrar la discusión en eso, sería excelente. Me preocupa que el titular del diario diga: "El naturalismo gana y la producción del país pierde". Seguramente, ni ustedes, ni nosotros estamos pensando eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos vuestra presencia y lo que nos han aportado que, seguramente, enriquecerá nuestra discusión.

Se levanta la reunión.